



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 1 de 32

AUDITORIA: Auditoría de Gestión a las actividades relacionadas con el Alumbrado Público vigencia 2017 – 2019.

OBJETIVO: Verificar la eficacia, la eficiencia y economía en la operación de prestar el servicio de alumbrado Público en el Municipio de Armenia mediante el contrato de Concesión 001 de 2014.

ALCANCE: Proceso: 5 obras publicas e infraestructura física, actividad: 5.1 infraestructura vial, equipamiento colectivo y espacio público, operaciones: operación: 5.1.4 interventoría, control y seguimiento de obras públicas, 5.1.9. Alumbrado Público y proceso 14 gestión financiera.

INFORME DE AUDITORIA

Nº	TEMA AUDITADO	HALLAZGO	RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN
1	<p>Proceso: 5 obras publicas e infraestructura física. Actividad 5.1 infraestructura vial, equipamiento colectivo y espacio público. 5.1.4 interventoría, control y seguimiento de obras públicas, 5.1.9. Alumbrado Público</p>	<p>CELEBRACION DE CONTRATOS SIN LOS REQUISITOS LEGALES. Dependencia involucrada Secretaría de Infraestructura. Con respecto a la cesión del contrato de interventoría que era realizado por Auditorias y Gestión Asociados quien le cede a Consultoría a Servicios Urbanos; el Dr. Juan Sebastián Londoño Forero Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, para la época se encuentra plenamente facultado por medio del Decreto No 059 de 2013, donde le asignan y le delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales y celebrar contratos. Además, en la cláusula Vigésima Segunda que trata de Cesión y subcontratación señala que no podrá cederse por el contratista sin previa autorización escrita por el municipio al tenor del artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1993.</p>	<p>Si bien es cierto la solicitud de cesión no tiene cláusula segunda, la minuta de cesión que hace parte de esta solicitud si tiene cláusulas y en la segunda se evidencia lo expuesto por este grupo auditor. Con lo expuesto por la Secretaría de Infraestructura en el derecho de contradicción, en ningún momento se desvirtúa el hallazgo, debido a que no se aporta la resolución mediante la cual el Municipio de Armenia autoriza por escrito la cesión del contrato, según lo expresa la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Interventoría 012 de 2015. Teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, el presente contrato no podrá cederse por el contratista, <u>sin previa autorización escrita del MUNICIPIO DE ARMENIA</u>, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993. El contratista necesitará aprobación escrita y previa del MUNICIPIO DE ARMENIA para subcontratar.</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 2 de 32

Se observa que en la solicitud de cesión del contrato de interventoría No 012-2015 en su cláusula Segunda Autorización, señala "previa verificación del cumplimiento de los requisitos y las condiciones de capacidad experiencia y de personal de la Cesionaria, ha autorizado mediante resolución No -- de 2016 la presente Cesión". No se evidencia número de dicha resolución que en este caso sería la que autoriza la cesión del contrato y la resolución en mención no fue allegada en los documentos enviados a este Departamento para la auditoría en desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto el hallazgo queda en firme y debe elaborar Plan de Mejoramiento.

2 Proceso: 5 obras publicas e infraestructura fisica.
Actividad
5.1 infraestructura vial, equipamiento colectivo y espacio público.
5.1.4 interventoría, control y seguimiento de obras públicas,
5.1.9, Alumbrado Público.

DEFICIENTE CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN HACIA EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y AL MISMO CONTRATO DE CONCESIÓN.

Dependencia involucrada: Secretaría de Infraestructura.

Contrato de interventoría 012 de junio de 2015, y la Resolución 096 del 12 de junio de 2015 mediante la cual se asigna función de supervisión.

Una vez analizado los soportes documentales remitidos por las Secretaria de Infraestructura referente al contrato de concesión 001 de 2014, el equipo auditor no observo adjunto los informes del supervisor respecto a las observaciones hechas por el interventor " Auditorias y Gestión Asociados" quien ejecuto el contrato de interventoría 012 de 2015, desde

Los documentos aportados en el derecho de contradicción presentado por la Secretaria de Infraestructura, evidencian la firma del supervisor autorizando el pago de la respectiva acta parcial de pago en los meses presentados; pero esta actividad es una sola de todas la actividades que establece el contrato de concesión en la **Cláusula DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaria de Infraestructura o el funcionario que esta designe para el efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, y jurídica en la ejecución del objeto contratado. ... y las obligaciones, ordenes, informes y observaciones establecidas por la Resolución de designación de supervisor No 096 del 12 de junio, entre otras ...

11.2.7. Llevar y mantener actualizado un archivo



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 3 de 32

junio de 2015 a abril de 2016, además no se adjuntando supervisión que comprenda la los informes de supervisión del nuevo interventor correspondencia alusiva al contrato de **Consultoria Servicios Urbanos S.A.S**, contraviniendo consultoria, toda la información técnica de los Numerales de la Resolución 096 del 12 de junio de mismo, los documentos necesarios para el 2015 s 11.2.14 presentar informes de supervisión control, copia de las actas de toda índole, etc.,... 11.2.20 recibir definitivamente los estudios y certificar 11.2.9. Verificar la correcta inversión de los su completa correspondencia con lo contratador recursos objeto del contrato... 11.2.14 presentar elaborando un informe general sobre los datos informes de supervisión. ... relevantes en la ejecución del contrato. Así mismo a lo estipulado en el inciso 1 del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."; Al Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos; Al Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 "...Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..."; Artículo 29 de la ley 1150 de 2007 "... Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público...."

Por lo anterior el hallazgo queda en firme y se debe proceder a suscribir el correspondiente plan de mejoramiento.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 4 de 32

<p>3. Análisis y conceptos emitidos por la empresa interventora de acuerdo a las cláusulas inherentes a los planes de servicios de acuerdo al artículo 5° de Decreto 2424 de 2006</p>	<p>INEXISTENCIA DEL PLAN ANUAL DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.</p> <p>Dependencia involucrada: Secretaría de Infraestructura.</p> <p>En el proceso auditado no fue posible evidenciar el Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público de las vigencias 2017, 2018 y 2019; en los informes de interventoría se observa que mes a mes el interventor manifiesta que está en espera de que el municipio defina la propuesta presentada por el concesionario, sin embargo, transcurridas las vigencias no se observa gestión alguna por parte del municipio, como tampoco llamados de atención y/u observaciones por parte de interventoría, la cual debía supervisar las actividades técnicas del contrato y vigilar su estricto cumplimiento, tampoco se observa informe alguno por parte del supervisor asignado por el municipio donde deje consignado el incumplimiento a esta obligación.</p> <p>Lo anterior, representa falencia en el ejercicio de interventoría de la empresa contratada y omisión del municipio por no ejercer adecuadamente la supervisión, lo que conllevó al incumplimiento del Artículo 12 de la Ley 143 de 1994 y el Artículo 5 de Decreto 2424 de 2006.</p>	<p>Revisados los argumentos expuestos en el derecho de contradicción por la Secretaría de Infraestructura, "por lo anterior se evidencia la existencia de un seguimiento tanto por parte de la interventoría como por parte de la secretaría de Infraestructura, dando cuenta de que al no existir certificación de los remanentes de SALP por parte de la Secretaría de Hacienda, no era viable realizar procesos de contratación para un plan anual de servicio, sin conocer el estado financiero y valor de estos excedentes".</p> <p>Se observa que en la vigencia 2019 el municipio desconoce el estado financiero del Servicio de Alumbrado Público, sin embargo, esta falencia grave no es justificación ni exime al municipio para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 2424 de 2006; "Artículo 5°. Planes del servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía."</p> <p>Por lo anterior, el hallazgo queda en firme y se debe suscribir plan de mejoramiento.</p>
---	---	--



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 5 de 32

Proceso: 5 obras publicas e infraestructura física.
Actividad

5.1 infraestructura vial, equipamiento colectivo y espacio público.

5.1.4 interventoría, control y seguimiento de obras públicas,

5.1.9. Alumbrado Público.

INCUMPLIMIENTO A LA LEY 1755 DE 2015 Y LA LEY 734 DE 2002, Derogada por la Ley 1952 DEL 2019 "Código General Disciplinario".

Dependencia involucrada: Secretaría de Infraestructura.

Mediante oficio DC-PCE-AI-199 del 28 de febrero de 2019 se solicitó a la Secretaria de Infraestructura el expediente (etapa precontractual, precontractual y pos contractual); del Contrato de Concesión 001 de 2014 y del Contrato de Interventoría 012 de 2015, solicitud soportada en la Carta de Representación de fecha 22-02-2019, mediante la cual se manifiesta por parte del Secretario de Infraestructura, puntos 1,2,3,4, en los que se expresa que se hará entrega oficial de los documentos y registros solicitados por parte del Departamento Administrativo de control Interno. *Contraviniendo lo establecido en la Ley 1755 de 2015 (Derechos de Petición) y la Ley 1952 de 2019, Capítulo Tercero Prohibiciones, Art. 39 Numeral 8, "Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

Dando respuesta al derecho de contradicción, respecto al incumplimiento de la Ley 715 de 2015 y ley 734 de 2002, se informa que si bien es cierto que oportunamente dieron respuesta al oficio de la referencia, es claro también que no se dio de fondo a lo solicitado, ya que no se remitió informe alguno del supervisor tal y como lo describe la cláusula décimo tercera del contrato de interventoría 012 de 2015; además se detalla en el oficio SI-POI-705 INT-731 del 05 de marzo de 2019, el numeral 2 mediante el cual se remite el expediente contractual de contrato de interventoría, no se adjuntó en los anexos los folios correspondientes al informe de supervisor requeridas para dar cumplimiento a la cláusula décimo tercera del contrato de la referencia. La Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional "consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada". Asimismo, tal respuesta debe



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 6 de 32

producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, (subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el hallazgo sigue en firme y debe suscribirse Plan de Mejoramiento.

En el oficio ISMA-169 del 24/09/2015, la interventoría en el punto 6, afirma que el software geo-referenciado no está en funcionamiento a la vez presentan un cronograma de actividades mediante el cual pondrán en funcionamiento el software en mención, que finaliza el día jueves 31 de diciembre del 2015, con unas actividades muy concretas, que lleva a la entrega de un software con el cumplimiento e la norma RETILAP, según numeral 7.1.1. Lista de chequeo mínimo para el empalme técnico, punto 5 el CONCESIONARIO realizará un montaje de un Sistema de Información de Alumbrado Público georreferenciado SIG de la infraestructura del servicio del Alumbrado Público, que incluya en si mismo o pueda interrelacionarse con otros softwares, de manera que cumpla todos los requisitos de los numerales 580.1.1 y 580.1.2 del RETILAP, referentes al SIAP. El software debe permitir contar con una base

5
Proceso: 5 obras publicas e infraestructura física.
Actividad
5.1 infraestructura vial, equipamiento colectivo y espacio público.
5.1.4 interventoría, control y seguimiento de obras públicas,
5.1.9. Alumbrado Público.

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOREFERENCIADO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Dependencia involucrada: Secretaría de Infraestructura.

Una vez revisada la información suministrada por el enlace de la dependencia, el equipo auditor pudo identificar que si bien se implementó un sistema de información de Alumbrado Público georreferenciado, no se puso en funcionamiento desde el comienzo del contrato incumpliendo lo estipulado en el Capítulo Séptimo: Obligaciones que adquiere el concesionario; en los respectivos informes de la interventoría se detalla que dicho sistema solo está funcionando hasta el punto de ser una base de datos de las luminarias y postes y que ya está al 100% con respecto al SOMA.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 7 de 32

de datos completamente relacionada con cada punto luminoso y su registro histórico, además de:

- Adición de puntos luminosos por expansiones.
- Sustitución de luminarias por efecto de modernización general o cambio de luminarias de tecnología.
- Disminución o retiro de luminarias por intervenciones de espacio público.

El software deberá automatizar los procesos de recolección de información, generación de reportes y envío de datos, optimización de procesos, centralizando la base de datos en un puesto de control. También debe permitir la gestión de inventarios y la base de datos de luminarias para control histórico de materiales e instalaciones guardando todos los registros que en la parte técnica se le haga al punto luminoso. Debe estar enlazado con la página web del municipio para seguimiento de las quejas y reclamos de la comunidad.

De lo anterior se infiere que el sistema que se está desarrollando no cumple con todas las características exigidas por el contrato y por la norma RETILAP, relacionada anteriormente. Por lo expuesto se determina que el hallazgo queda en firme y debe suscribir Plan de Mejoramiento.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 8 de 32

6

Proceso: 5 obras publicas e infraestructura fisica.

Actividad

5.1 infraestructura vial, equipamiento colectivo y espacio público.

5.1.4 interventoría, control y seguimiento de obras públicas,

5.1.9. Alumbrado Público.

DEBILIDAD EN LA APLICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Dependencia involucrada: Secretaría de Infraestructura.

En los informes de interventoría revisados se observó que en la mayoría de los meses no hubo plan especial de manejo ambiental, así mismo en las actas de comité técnico que fueron aportadas como anexos de los informes de interventoría se evidencia que en varias oportunidades el concesionario solicita al municipio un espacio para almacenar luminarias desmontadas del programa de modernización prioritaria, así mismo la interventoría exhorta al municipio para que se dé un adecuado manejo de residuos derivados de las diferentes actividades del Alumbrado Público a cargo del Concesionario y evitar la contaminación ambiental.

Lo anterior evidencia debilidad en la aplicación del plan de manejo ambiental, se desconoce si existe o no el plan ambiental de manejo, (no fue aportado para el proceso auditado). Esto representa posible incumplimiento al Pliego de Condiciones en el numeral 8.5. ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL; El CONCESIONARIO será responsable de elaborar un Plan de Manejo Ambiental, que será un documento escrito, donde se indique de manera detallada el proceso de disposición de las luminarias que salgan de uso, tanto en la etapa de inversión inicial como durante la operación del mismo, de conformidad con todas las normas ambientales que

En el Derecho de Contradicción el equipo auditado indica que *"el concesionario elabora, presenta y ejecuta el plan de manejo ambiental dando cumplimiento a las normas ambientales y al contrato de concesión 001 de 2014, ha realizado la debida disposición de los residuos presentando en los informes mensuales el mes de disposición y las actas de disposición respectivas..."*

De acuerdo a la citada respuesta, el equipo auditor analizó los informes de interventoría mes a mes donde se evidencia que en el 2017 solo se realizó disposición final de residuos sólidos en los meses de febrero, mayo y octubre, para la vigencia 2018 se observa disposición final de residuos sólidos en los meses de febrero, abril, y octubre, así mismo se observa varias actas de comité técnico anexas en medio magnético, donde solicitan al municipio destinar un sitio para el almacenamiento de las bombillas desmontadas, situación que no está contemplado en el pliego de condiciones, ni en el plan de manejo ambiental y que va en contra vía de las normas ambientales.

Por otro lado, en el desarrollo de la auditoría no se allegó a este Departamento Administrativo el Plan de Manejo Ambiental, aunque este fue



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 9 de 32.

apliquen, igualmente se debe tener presente las necesidades de podas dentro de la ejecución del contrato.

Así mismo, incumplimiento en la ley 99 de 1993, ley 430 de 1998, Decreto 4741 de 2005

requerido en el proceso, sin embargo, revisado el Plan de Manejo Ambiental aportado en el derecho de contradicción (evidencia punto 6) se observa que este no cumple integralmente con lo establecido en el Pliego de Condiciones numeral 8.5 Elaboración del Plan de Manejo Ambiental, evidenciándose falencias en el cumplimiento de los siguientes ítems:

"El CONCESIONARIO será responsable de elaborar un Plan de Manejo Ambiental, que será un documento escrito, donde se indique de manera detallada el proceso de disposición de las luminarias que salgan de uso, tanto en la etapa de inversión inicial como durante la operación del mismo, de conformidad con todas las normas ambientales que apliquen, igualmente se debe tener presente las necesidades de podas dentro de la ejecución del contrato..."

Dentro del Plan de manejo ambiental se deben incluir los sitios georreferenciados donde la responsabilidad es del CONCESIONARIO y cuales son responsabilidad de EDEQ.S.A. ESP...

Sin perjuicio de los requerimientos que establezca la autoridad ambiental regional en los permisos, autorizaciones, plan de manejo o instrumento de control y manejo ambiental, el CONCESIONARIO deberá tener en cuenta los siguientes aspectos en cuanto al manejo y disposición de luminarias para lo cual elaborará un protocolo o manual que tendrá, como mínimo, el siguiente alcance:

- *Procedimientos detallados de las actividades de*



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 10 de 32

retiro de luminarias desechadas durante la fase de ejecución de la inversión inicial que corresponde a 3893 luminarias y las que por razones de mantenimiento sean reemplazadas durante la ejecución del contrato.

Definición de la frecuencia de retiro de los desechos de la bodega"

Por lo anteriormente descrito, el hallazgo queda en firme y debe de suscribir el plan de mejoramiento correspondiente.

7	<p>Proceso: 5 obras publicas e infraestructura física. Actividad 5.1 infraestructura vial, equipamiento colectivo y espacio público, 5.1.4 interventoría, control y seguimiento de obras públicas, 5.1.9. Alumbrado Público.</p>	<p>INCUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA REGLAMENTO TECNICO DE ILUMINACION Y ALUMBRADO PÚBLICO – RETILAP-.</p> <p>Dependencia Involucrada: Secretaría de Infraestructura.</p> <p>El concesionario está recibiendo expansiones de urbanizaciones nuevas que no cumplen con la normativa vigente. En el informe de agosto de 2016 en el anexo 15 de observa que se está haciendo entrega por parte del Condominio los Ocobos, acta de visita de fecha 04-08-2016 en la cual se detalla "... 8 luminarias calima I de 150W sodio...", luminarias que no cumple con las normas RETILAP. Ni con las luminarias aprobadas por la interventoría. Referencia led de 120W modelo FLUXLITE FL-STGL-120W. De</p>	<p>Respecto a cada uno de los argumentos relacionados por la Secretaría de infraestructura se realizan las siguientes aclaraciones: Como se relacionó en el informe de agosto de 2016 en el anexo 15 se observa que se está haciendo entrega por parte del condominio los Ocobos, según acta de visita de fecha 04-08-2016, en la cual se detalla en recibo de obras civiles y eléctricas del sistema de alumbrado público, cuyo logo de la empresa Auditorias y Gestión Asociados, formato de vigencia 19 de abril de 2016, versión uno, en el renglón que se expresa: "LUMINARIAS: unidades 8, descripción calima 1 150 W, sodio..., luminarias que no cumplen con las normas RETILAP. Ni con las luminarias aprobadas por la interventora, referencia, led de 120W modelo FLUXLITE FL-STGL-120W".</p>
---	--	---	--



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 11 de 32

esta manera se presenta un incumplimiento al Pliego de Definitivo de Condiciones.

Descargo 1: Si bien se anexa en el derecho de contradicción: La certificación de luminarias, fechado noviembre de 2016 mediante la cual se certifica la referencia de las éstas, y al ser comparado con el informe del interventor de agosto de 2016 en el anexo 15, se observa que la recepción de las luminarias relacionadas con el hallazgo fue en el mes de abril de 2016, fecha en la cual no se contaba con la certificación.

Descargo 2: No obstante, el proyecto Ocobos fue revisado por el concesionario, Interventora y el municipio, no se tuvo en cuenta que las luminarias calima 1 150 W, sodio, no cumplen con el reglamento RETILAP, Resolución 180840 de marzo 30 de 2010.

Descargo 3, 4 y 5: En el sistema de Alumbrado Público, tanto las luminarias a instalar como las luminarias a recibir de parte de los proyectos de terceros, deberán cumplir con los parámetros dispuestos en la Resolución 180840 de marzo 30 de 2010 o reglamento RETILAP, máxime que se observa en los informes del interventor Auditorías y Gestión Asociados, manifiestan en repetidas ocasiones que las luminarias a instalar deben cumplir con la normativa vigente.

Descargo 6: en aras de generar ahorros por Uso Racional de Energía URE y contar con un parque lumínico moderno, se hace necesario



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 12 de 32

que todos los proyectos de terceros y constructores de la ciudad de Armenia cumplan con la instalación de luminarias tipo LED, lo cual no sucedió con el condominio Los Ocobos, a quien le fueron recepcionadas luminarias que no cumplen con el RETILAP, Resolución 180840 de marzo 30 de 2010, y las observaciones hechas por el Concesionario y el Interventor fueron posteriores a la suscripción del contrato 001 y 012 respectivamente.

Descargo 7: si bien para el año 2014 ya había sido construida la infraestructura en sodio del alumbrado del condominio Los Ocobos, este alumbrado fue recibido por el concesionario en el mes de abril de 2016, según acta de visita de fecha 04-08-2016 obviando lo establecido en la Resolución 180840 de marzo 30 de 2010.

Argumentos que no desvirtúan el hallazgo Por lo anterior queda en firme y se debe proceder a suscribir el correspondiente plan de mejoramiento.

Dentro de los documentos aportados en el Derecho de Contradicción por la Secretaría de Infraestructura están: El documento, "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA LA CONCESION DE ALUMBRADO PUBLICO DEL

8. Proceso: 5 obras publicas e infraestructura física.
Actividad
5.1 infraestructura vial, equipamiento colectivo y espacio público.

INCUMPLIMIENTO EN EL PLAN DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Dependencia involucrada: Secretaría de



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 13 de 32

5.1.4 interventoría,
control y seguimiento de
obras públicas,
5.1.9. Alumbrado Público

Infraestructura.

En ENERO 2016, la interventoría, expresa en su informe: El Concesionario no ha presentado el Plan de Mantenimiento del SALP, el cual estaba previsto para el mes de diciembre de 2015. Presenta justificación relacionada con la falta de información entregada al concesionario durante el empalme técnico, fundamentalmente en la cantidad y tipo de postes que hacen parte del SALP, lo cual está siendo analizado con base en el censo de la totalidad de luminarias que fue preciso adelantar para implementar el software de georreferenciación. Informa que el Plan de Mantenimiento será presentado en el informe de actividades correspondiente al mes de febrero, esto es, antes del 10 de marzo del presente año. Consultoría de Servicios Urbanos S.A.S mediante oficio CONSSEUR-0036- D.TEC.ARMENIA- 2016 realizó solicitud de información entre ella el Plan de Mantenimiento para el cual la Concesión de Alumbrado Público envió mediante Oficio ISMA 658 el Cronograma y Plan de Mantenimiento correspondiente a 2016 y 2017; sin embargo, el cumplimiento de dicho plan estaba previsto para el año 2015 y en la información aportada no aparece dicho plan para el año 2018 ni 2019.

MUNICIPIO DE ARMENIA" en la página tres expresa: " ... Para la presente licitación nos permitimos presentar un esquema general de mantenimiento para aplicar en el municipio de Armenia, conservando el cumplimiento de las normas vigentes, que regulan la materia..... y así transcurridos los primeros seis meses de la operación como concesionarios se procederá a presentar los detalles del programa de mantenimiento." Subrayado fuera de texto. En el acta No 3 de comité técnico se afianza el hecho, cuando la interventoría solicita al concesionario que "entregue el Plan de Mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la propuesta página 202 o folio 509..."; igualmente en el acta 4, vuelve a solicitarse dicho plan.

Si bien es cierto que en el oficio ISMA-658 del 2016-09-14, el Concesionario expresa que el Plan de Mantenimiento se presentó bianual (2016-2017), dicho plan no se aporta dentro de los documentos adjuntos al Derecho de Contradicción ejercido por la Secretaría de Infraestructura y por lo tanto no se puede establecer el cumplimiento del Plan de Mantenimiento, lo que se evidencia por parte de los informes de interventoría son reportes de las actividades ejecutadas, pero no el



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 14 de 32

cumplimiento del plan propuesto. Además, con respecto al año 2018, no se evidencia ningún plan, solo se presenta un nuevo plan para el año 2019. Por todo lo anterior no se evidencia claramente un plan de mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público y su respectivo seguimiento, por lo cual el hallazgo queda en firme y se debe formular un Plan de mejoramiento.

En el Derecho de Contradicción la Secretaría de Infraestructura presenta una serie de argumentos que muestran como fue el desarrollo de la Modernización Prioritaria y copia de la Resolución mediante la cual se dio por terminado el proceso de incumplimiento del contrato estatal (Resolución 09 de mayo 04 de 2018), sin embargo el municipio y la interventoría determinaron una multa al concesionario por el incumplimiento de esta obligación en los términos descritos en el Pliego de Condiciones y en el contrato.

En junio del 2015 el inventario de luminarias sobre las cuales el contrato determina que son las que deben ser tenidas en cuenta para la modernización prioritaria, son un total de 3893; tal y conforme lo muestra la siguiente tabla:

NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO DE LA MODERNIZACION PRIORITARIA.

Dependencia involucrada: Secretaría de Infraestructura.

En cuanto al proceso de Modernización Prioritaria, es el proceso que más inconvenientes ha tenido dado que la primera interventoría NO APROBO la instalación de las luminarias LED FLUXLITE de 120 W seleccionada e instalada por el concesionario del Servicio de Alumbrado Público de Armenia, I.S.M. S.A.". Vencido el Plazo de culminación del proceso se le otorgó prorrogar la suspensión de la modernización prioritaria hasta el día 12 de mayo de 2016. El día 10 de octubre se dejó a disposición del municipio mediante Informe 002 de Actividades de Modernización Prioritaria dando cuenta de la NO

9
Proceso: 5 obras publicas e infraestructura física.
actividad:
5.1 infraestructura vial, equipamiento colectivo y espacio público.
5.1.4 interventoría, control y seguimiento de obras públicas,
5.1.9. Alumbrado Público.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 15 de 32

EJECUCIÓN TOTAL por parte del concesionario de las Actividades de Modernización del Sistema de Alumbrado Público. Dado este incumplimiento se le cursa sanción al concesionario. En el mes de septiembre de 2017, en audiencia La Directora del Departamento Administrativo Jurídico informo que la cifra a la cual se había llegado en la conciliación de la mesa de trabajo llevada a cabo el día 10 de mayo de 2017 por un valor de \$215.602.627 (Doscientos quince millones seiscientos dos mil seiscientos veintisiete pesos). Se le realizó una indexación a valores actuales con el IPP, llegando a una cifra de \$220.694.615 (Doscientos veinte millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos quince pesos). Esta cifra fue aprobada por las partes y se acordó que la tasación se realizará descontando mensualmente y durante 1 (un) año, del cobro de la inversión que se realiza mes a mes y con un interés del 6% efectivo anual de acuerdo a lo dispuesto en la ley 80 de 1993. En enero DE 2019, la interventoría expresa en su informe: "El día 10 de Octubre se dejó a disposición del municipio mediante Informe 002 de Actividades de Modernización Prioritaria dando cuenta de la **NO EJECUCIÓN TOTAL** por parte del concesionario de las Actividades de Modernización del Sistema de Alumbrado Público."

250 w	3447
400 w	420
1000 w	26

Sin embargo, en el inventario de enero de 2019, se tiene:

250 w	21
400 w	8
1000 w	14

Lo que significa que aún quedan de las 3893 luminarias, 43 de potencia mayor o igual a 250W sin ser tenidas en cuenta para la modernización prioritaria, y esto no cumple con lo estipulado en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto el hallazgo queda en firme y se debe presentar el Plan de Mejoramiento correspondiente.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 16 de 32

10	<p>Proceso: 5 obras públicas e infraestructura física, actividad:</p> <p>5.1 infraestructura vial, equipamiento colectivo y espacio público.</p> <p>5.1.4 interventoría, control y seguimiento de obras públicas,</p> <p>5.1.9. Alumbrado Público.</p>	<p>NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO DE LA EXPANSION PRIORITARIA.</p> <p>Dependencia involucrada: Secretaría de Infraestructura</p> <p>La empresa interventora CONSUTORIA DE SERVICIOS URBANOS S.A.S, expresa a través de los diferentes informes de mes a mes sobre el desarrollo del proceso de la Expansión Prioritaria con fin de dar cumplimiento al capítulo 7, numeral 7.3 del Pliego de Condiciones Definitivo del Contrato de Concesión. En el mes de octubre 2017, el interventor en su informe expresa: "Durante los primeros 24 meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un conjunto de expansiones que se encuentran hoy pendientes por realizar, obligándose a instalar como mínimo 600 luminarias tipo LED de las potencias adecuadas según las zonas del municipio, bajo los parámetros del RETILAP y los aquí establecidos. Según lo anterior y teniendo en cuenta que durante los primeros 24 meses siguientes a la suscripción del acta de inicio se tendrían que instalar como mínimo 600 luminarias tipo LED, el concesionario proyectó en su flujo financiero aprobado por el municipio, el cobro de la remuneración de la inversión por el Programa de Expansión Prioritaria a partir del mes 25</p>	<p>Una vez leídos los descargos presentados por la Secretaría de Infraestructura en el derecho de contradicción, se recuerda dos apartes del Pliego de Condiciones Definitivo, donde se muestra claramente el incumplimiento de la obligación de la expansión prioritaria: En la parte de definiciones expresa:</p> <p>Expansión Prioritaria del SALP: Es la instalación de al menos 600 luminarias LED de diferentes potencias, <u>en un periodo no mayor a dos años.</u> (Subrayado fuera de texto) Estas luminarias se destinarán de manera prioritaria a completar las necesidades de ampliación de las redes de alumbrado público que no se encuentran satisfechas y cuya ejecución se ha postergado por falta de recursos. Y en el acápite 1.3.1. ALCANCE GENERAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, en su punto 2. Realizar la Expansión Prioritaria del SALP, lo que implica la instalación de al menos 600 luminarias LED de diferentes potencias, <u>en un periodo no mayor a dos años,</u> (subrayado fuera de texto) estas luminarias se destinarán de manera prioritaria a completar las necesidades de ampliación de las redes de alumbrado público que no se encuentran satisfechas y se ha postergado su ejecución, por falta de recursos.</p> <p>Esto implica que el concesionario no cumplió</p>
----	--	---	--



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 17 de 32

		<p>correspondiente al mes de junio de 2017, es decir a la fecha del presente informe se han facturado 4 meses, los cuales son junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2017. Ya en el mes de enero de 2019, el interventor informa: En el mes de enero de 2019 no se realizó instalación de Luminarias dentro del Programa de Expansión Prioritaria. En total hasta el 31 de enero de 2019 se tiene un acumulado de 495 Luminarias led de potencias de 40 W y 58 W de las 600 que deben ser instaladas dentro del programa. Y además tiene un pago acumulado de \$ 193.410.976. y como puede determinarse en este informe no se han instalado las 600 luminarias del compromiso adquirido y establecido desde el Pliego de Condiciones. .</p>	<p>con la obligación de la Expansión Prioritaria de acuerdo con el Pliego de Condiciones Definitivo.</p> <p>Dado lo anterior, el hallazgo sigue en firme y se debe elaborar Plan de Mejoramiento.</p>
11	<p>Informes de tesorería donde se muestren los diferentes pagos realizados sobre el impuesto de Alumbrado Público y pagos realizados con cargo al Contrato de Concesión No 001 de 2014</p>	<p>DEFICIENCIAS EN EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA.</p> <p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>Mediante oficio DC-PCE-AI-271 del 20 de marzo de 2019 se solicitó al Departamento Administrativo de Hacienda suministrar para revisión los comprobantes de egreso de los pagos efectuados del año 2015 al 2019 a la firma Ingeniería, Suministros, Montajes y Construcciones S.A - I.S.M S.A – derivados de la ejecución del Contrato de Concesión 001 de 2014,</p>	<p>El Departamento Administrativo de Hacienda no ejerció el derecho de contradicción, por lo tanto, queda en firme al hallazgo y debe proceder a realizar Plan de Mejoramiento.</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 18 de 32

cuyo objeto es "La prestación del servicio de alumbrado público, el cual incluye la Administración, Operación, Modernización y Expansión del Alumbrado Público en el Municipio de Armenia, para garantizar la adecuada y eficiente prestación del servicio, por un término de veinte (20) años", para lo cual se otorgó un plazo de 3 días; la información fue allegada solo hasta el 29 de marzo y de forma incompleta ya que no se suministraron los comprobantes de egreso de los pagos efectuados en los meses de octubre de 2015, julio, agosto y octubre de 2017, y enero de 2018. Adicionalmente, algunos de los CD con los informes de ejecución contractual del Concesionario ISM para los respectivos pagos fueron dañados en el proceso de archivo por parte del Departamento Administrativo de Hacienda (grapados con cosedora), por lo que no pudieron ser leídos, también se presentó el caso de CDs con información que ya no funcionan debido que se archivaron junto con los comprobantes de egreso bajo condiciones deficientes de temperatura y humedad, y no se tuvo la precaución de crear copias de respaldo. Tampoco fueron suministradas las actas del Comité Fiduciario de que trata el Modificadorio 001 al Contrato de Concesión No. 001 de 2014.

Lo anteriormente expuesto representa un incumplimiento del compromiso asumido por la dependencia auditada en la Carta de Representación



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 19 de 32

firmada al inicio de la ejecución de la Auditoría, en los siguientes numerales:

"1. Se hará entrega oficialmente de toda la información, documentos y registros objeto de auditoría (en original); requeridos por el Departamento Administrativo de Control Interno.

2. La entrega de información, documentación y registros se efectuará de manera oportuna. "

Por lo tanto, también se configura una deficiencia en la implementación de la Dimensión No. 5. Información y Comunicación, del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 2, que busca "que los documentos que soportan la gestión (escrito, electrónico, audiovisual, entre otros) sean gestionados para facilitar la operación de la entidad, el desarrollo de sus funciones, la seguridad y protección de datos y garantizar la trazabilidad de la gestión." Así mismo, se presenta una falencia en la aplicación del Decreto 2609 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado.", en su artículo 5, literales " e) Las entidades deberán implementar mecanismos que garanticen que los documentos están disponibles cuando se requieran y para las personas autorizadas



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 20 de 32

		para consultarlos y utilizarlos, f) Los documentos son evidencia de las actuaciones de la administración y por lo tanto respaldan las actuaciones de los servidores y empleados públicos, y g) Los documentos deben estar disponibles cuando se requieran independientemente del medio de creación."	
12	Informes de tesorería donde se muestren los diferentes pagos realizados sobre el impuesto de Alumbrado Público y pagos realizados con cargo al contrato de concesión No 001 de 2014.	INCONSISTENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE AOM (ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO) E INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 01 DE 2014. Dependencia involucrada: Secretaría de Infraestructura En la revisión de los comprobantes de egreso de los pagos efectuados a la firma I.S.M S. A, derivados de la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2014, se pudo evidenciar que en las actas parciales se presentan inconsistencias en la aplicación de los valores calculados en el flujo financiero que aportó el concesionario en el proceso de licitación. Estas inconsistencias tienen su origen desde la elaboración de la propuesta, ya que en el flujo financiero se establecieron los siguientes valores de Unidades Constructivas de Alumbrado Público (cada una con sus diferentes costos discriminados de acuerdo con la	Los argumentos expuestos en el Derecho de Contradicción por parte de la Secretaría de Infraestructura no desvirtúan la situación reportada en el hallazgo, como se mencionó en el informe de auditoría, las inconsistencias expuestas vienen desde la propia elaboración y aprobación de la propuesta, la Secretaría de Infraestructura se refiere en su Derecho de Contradicción a la realización de una actualización de precios, sin embargo, estas diferencias reportadas vienen desde el acta parcial No. 1 y adicionalmente, no se tiene evidencia por escrito de un pacto de actualización de precios o de revisión del equilibrio económico del contrato con el concesionario, situación sobre la que se indagó a la dependencia auditada y sobre la cual manifestaron que aún no se ha realizado. Las únicas actualizaciones que se evidencian corresponden a los ajustes que se efectúan aplicando el índice de Precios al Productor del



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 21 de 32

metodología establecida por la Resolución 123 de 2011 de la CREG): Poste Exclusivo AP \$1.894.240,32, Km Red Aérea Exclusiva AP \$26.530.000, Transformador 10-25 Kva \$ 12.679.504,32. Sin embargo, en los cálculos efectuados en este mismo flujo financiero para el mes 1 de funcionamiento de la concesión se estipularon los siguientes valores: Postes (3447 unidades por un valor total de \$ 9.394.308.403), Redes (246 Km por un valor total de \$ 6.466.512.000) y Transformadores (22 unidades por un valor total de \$ 70.400.000). Finalmente, en las actas parciales se cobró un valor por unidad para estos ítems de \$ 2.725.358, \$ 26.300.000 y \$ 3.200.000 respectivamente, presentándose una inconsistencia entre la proyección del modelo financiero y los Costos por Unidad Constructiva de Alumbrado Público según la Oferta del Concesionario.

En la liquidación de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento y de los Costos por Inversiones, efectuada en las diferentes actas parciales del Contrato de Concesión y suscritas por la Interventoría, el Concesionario y la Secretaría de Infraestructura, no se tomaron los valores por unidad constructiva de postes, redes y transformadores discriminadas por el concesionario en su oferta, sino el valor resultante de dividir los valores globales de los

mes anterior al del cobro realizado, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución 123 de 2011 de la CREG.

Por otra parte, en el documento de "Metodología para la determinación de los costos máximos deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al Sistema de Alumbrado Público", expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se afirma claramente que "**El valor del costo de reposición a nuevo de un activo no varía durante toda la vida útil del mismo.** Si se instala un activo nuevo o una UC nueva entonces el valor de reposición a nuevo de esos bienes corresponde al precio del mercado de la época en la cual se adquirieron." **Subrayado fuera del texto.**

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y deberán formularse en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas tendientes a eliminar las causas que dieron origen al mismo.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 22 de 32

ítem en mención para el mes 1 de la proyección financiera entre las unidades ofrecidas por el concesionario, valor que como se dijo anteriormente no es coherente con los costos por unidad planteados (es de aclarar que esta inconsistencia no se presentó con los demás ítem: Luminaria Sodio 70W, Luminaria Sodio 150 W, Luminaria Sodio 250 W, Luminaria Sodio 400 W, Luminaria Led 30 W, Luminaria Led 90 W y Luminaria Led 120 W.)

Como consecuencia de las diferencias e inconsistencias anteriormente expuestas, se presentó un sobrecosto en el pago por concepto de AOM (Administración, Operación y Mantenimiento) e Inversiones para los meses en que se suministró la información (comprobantes de egreso y actas parciales) por un valor total de \$865.156.524,36.

Como resultado de la situación relacionada en el presente hallazgo se evidencia un incumplimiento del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993: "Artículo 4° De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

3° Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 23 de 32

		<p>contrato." Así como del principio de Economía, consagrado dentro los principios de la Función Administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.</p>	
13	<p>Informes de tesorería donde se muestren los diferentes pagos realizados sobre el impuesto de Alumbrado Público y pagos realizados con cargo al Contrato de Concesión No 001 de 2014</p>	<p>DEBILIDADES EN EL EJERCICIO DE LA INTERVENTORÍA Y DE LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL, EN LA EJECUCIÓN DE AUDITORIAS & GESTION ASOCIADOS.</p> <p>Dependencia involucrada: Secretaría de Infraestructura</p> <p>En los Informes de Interventoría realizados por la empresa AUDITORÍAS & GESTIÓN ASOCIADOS desde junio de 2015 hasta mayo 5 de 2016, no se estaba cumpliendo de manera adecuada con la obligación de "Visar las Cuentas de Cobro presentadas por el Concesionario a la Fiducia", solo se limitaban a transcribir los valores pagados al contratista afirmando que se ajustan a la Resolución 123 de la CREG, sin evidenciar los soportes de los cálculos realizados para la revisión. No se evidencia en la información suministrada para el ejercicio de la Auditoría pronunciamiento alguno del Supervisor del Contrato de Interventoría No. 012 de 2015 al respecto, lo que representa un incumplimiento de la Resolución No. 096 del 12 de junio de 2015 "Por medio de la cual se asigna una función de</p>	<p>La Secretaría de Infraestructura en su derecho de contradicción adjuntan correos electrónicos remitidos por la Interventoría ejercida en su momento por la firma "Auditorías & Gestión Asociados" de las siguientes fechas: 20-10-2015, 18-11-2015, 21-12-2015, 15-01-2016, 26-02-2016 y 17-03-2016, en los cuales la Interventoría allegaba las actas parciales al concesionario ISM y a la Secretaría de Infraestructura, y en algunos de los correos solo al Concesionario ISM. Sin embargo, frente a los pagos de los meses de junio, julio y agosto de 2015, y los pagos de los meses de marzo y abril de 2016 no se aporta en el Derecho de Contradicción evidencia alguna.</p> <p>Por otra parte, es importante resaltar que las evidencias del cabal cumplimiento de la obligación contractual mencionada en el hallazgo debieron estar plasmadas en los informes de interventoría y en los informes que debía realizar el supervisor sobre los reportes</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 24 de 32

		<p>supervisión”, así como del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES".</p> <p>A pesar de que de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago entre FIDUCIARIA BANCOCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA E INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONTRUCCIONES S.A. – ISM S.A. se estipula que la transferencia de los recursos derivados del contrato de concesión 001 de 2014, directamente a favor del FIDEICOMISO; en los auxiliares de los registros presupuestales del rubro de Alumbrado Público suministrados por el Departamento Administrativo de Hacienda, se relacionan como beneficiarios de los pagos efectuados a la firma ISM S.A.</p>	<p>de la firma interventora, no encontrándose debidamente soportado, como se mencionó en el informe; el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y deberán formularse en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas tendientes a eliminar las causas que dieron origen al mismo.</p> <p>Con respecto al párrafo donde se menciona que el beneficiario de los pagos efectuados fue directamente el Concesionario ISM, este fue incluido por error de transcripción en la consolidación del informe preliminar de auditoría, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución de la misma ya se había podido verificar en los comprobantes de egreso suministrados por el Departamento Administrativo de Hacienda que los pagos fueron efectuados a la FIDUCIARIA BANCOCOLOMBIA S.A, como lo afirma la Secretaría de Infraestructura en su Derecho de Contradicción.</p>
14	<p>Informes del supervisor en cumplimiento de sus funciones ante el contrato de concesión</p>	<p>INEXISTENCIA DE INFORMES DE SUPERVISIÓN.</p> <p>Dependencia involucrada: Secretaría de Infraestructura.</p>	<p>Analizado el derecho de contradicción, se observa que la dependencia sule los informes de <u>supervisión</u> con los informes de</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 25 de 32

<p>del alumbrado público.</p>	<p>En el proceso auditado se requirió de forma verbal y mediante oficio PC-PCE-AI-267 del 19 de marzo de 2019 los informes emitidos por el supervisor asignado por el municipio de Armenia mediante Resolución 096 del 12 de junio de 2015 al contrato de interventoría 012 de 2015. Sin embargo, dichos informes no fueron aportados, lo que no permite determinar si existen o no informes de supervisión.</p> <p>En la Resolución 096 de 2015 <i>"Por medio del cual se designa una función de Supervisión"</i> se le otorga obligaciones claras y específicas al supervisor, las cuales son transcritas del contrato 012 de 2015, entre las obligaciones que se evidencia incumplimiento son:</p> <p><u>11.1 el supervisor vigilará la ejecución del contrato y verificará el cumplimiento idóneo y oportuno de todas las obligaciones adquiridas por el contratista.</u></p> <p><i>Se observó en el proceso auditado omisión por parte del municipio en el ejercicio de la supervisión, toda vez que en las vigencias analizadas se observó incumplimiento en algunas obligaciones del contrato de concesión y debilidad en la interventoría, pero el supervisor del municipio no dejó constancia alguna donde se pueda verificar que ejerció la obligación de verificar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones del contrato.</i></p> <p><u>11.2.7 llevar y mantener actualizado un archivo de supervisión que comprende la correspondencia alusiva al contrato de consultoría, toda la información técnica del mismo, los documentos necesarios para el control, copia de las actas de toda índole.</u></p>	<p>interventoría, en este aspecto cabe aclarar que la supervisión es ejercida por la Entidad Estatal mediante la delegación a un funcionario, mientras que la interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin.</p> <p>La Secretaria de Infraestructura mediante Resolución 096 de 2015 designó un supervisor y estableció obligaciones específicas, entre otras las siguientes: <u>formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier...</u></p> <p><u>11.4 informes: el supervisor presentara todos sus informes, conceptos, sugerencias y evaluaciones por escrito, con copia para el contratista...</u></p> <p><u>11.5 observaciones: todas las observaciones que el supervisor haga sobre el contrato, dirigidas al contratista deberán quedar escritas plasmadas por escrito.</u></p> <p>Dichos informes no fueron suministrados en el proceso auditado ni en el derecho de contradicción.</p> <p>En la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente se determina:</p>
-------------------------------	--	---



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015.

Versión: 003

Página 26 de 32

En el proceso auditado se observó grandes falencias en el manejo del archivo documental, la información no fue presentada a tiempo por no existir control de la misma, entre los documentos que no fueron aportados fueron las actas de comité técnico, por lo tanto, se desconoce si las actas existen o no en el archivo de la Secretaría de Infraestructura.

11.2.11 realizar una mesa de trabajo técnica mensual con el contratista y el Secretario de Infraestructura, con el fin de revisar los avances en la ejecución de las actividades adelantadas conforme al objeto del contrato.

En la revisión realizada a los informes de interventoría que fueron aportados en medio magnético, entre sus anexos se observó las actas de comité técnico (todas sin firmas), llama la atención que en ninguna de ellas hace presencia el supervisor del contrato designado por el municipio, tampoco se consignó en las actas pronunciamientos oportunos por parte del municipio sobre las falencias presentadas en la ejecución del contrato.

11.1.13 mantenerse informado del estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.

En el proceso auditado se evidenció completo desconocimiento del estado financiero del contrato, si bien el supervisor designado ya no se encuentra vinculado con la entidad, esto no exime al municipio, específicamente a la Secretaría de Infraestructura por el desconocimiento de los estados Financieros del Contrato.

Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.

La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando no se haga la designación del supervisor la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto.

Así mismo, Dar cumplimiento a lo enunciado en la Ley 1474 de 2011 en el artículo 83 Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 27 de 32

11.2.14 presentar informes de supervisión, en el que aludirá expresamente el estado del avance de los estudios objeto del contrato interadministrativo.

No fueron suministrados informes del supervisor, por otro lado, la Resolución mencionada, contiene múltiples errores de redacción (se recomienda prestar mayor atención al momento de expedir actos administrativos).

11.2.19 formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier...

11.4 informes: el supervisor presentara todos sus informes, conceptos, sugerencias y evaluaciones por escrito, con copia para el contratista...

11.5 observaciones: todas las observaciones que el supervisor haga sobre el contrato, dirigidas al contratista deberán quedar escritas plasmadas por escrito.

De los numerales anteriores no hubo evidencia de su cumplimiento, lo que sí es cierto es la falta de controles del supervisor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Tal situación conlleva a un hallazgo.

Lo anteriormente descrito denota incumplimiento al Manual de contratación del municipio de Armenia **TITULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS. 7.1. OBLIGACIÓN DE DESIGNAR SUPERVISOR O INTERVENTOR. 7.1.6. Funciones y Atribuciones Particulares del Supervisor o Interventor. A) DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO,** específicamente los

para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción...

En este orden de ideas, la dependencia no puede sustraerse de la obligación establecida mediante la Resolución 096 de 2015. Por lo tanto, los argumentos expuestos en el derecho de contradicción no son suficientes para desvirtuar el hallazgo formulado y se debe suscribir plan de mejoramiento.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 28 de 32

numerales: 8. Elaborar informe periódico de acuerdo con lo indicado en el contrato y enviarlo en término oportuno a la dependencia pertinente. En dicho informe debe aparecer el estado del contrato teniendo en cuenta aspectos técnicos, financieros, avance en la ejecución, problemas pendientes de solución que afectan la realización del contrato y en general todo aquello que de una u otra forma estén relacionados con el desarrollo del mismo. 9. Todas las solicitudes hechas por el supervisor o interventor al contratista deberán hacerse por escrito y se enmarcarán dentro de los términos del respectivo contrato.

Desconocimiento en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 Artículo 83 Supervisión e interventoría contractual y demás normas concordantes.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 29 de 32

OBSERVACIONES:

1. NO LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA ENELAR PEREIRA S.A. ESP.

El contrato de concesión 001 suscrito por el Municipio de Armenia con la empresa ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P., en el año 2003 y que fue terminado en el 2014, situación que obliga a las partes a realizar la respectiva liquidación del mismo y que obliga a que el personal que proyectó el Acta de Liquidación del contrato de concesión No 001 del 2003 debió realizar el análisis del flujo financiero presentado por ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P, con respecto a la tasa de retorno y no realizó análisis económico al flujo de caja proyectado ni se realizó seguimientos a los valores efectivamente pagados por concepto de ingresos, costos y gastos generados por la prestación del servicio, por lo cual el análisis de la Contraloría General de la República requirió que al término del contrato y habiéndose liquidado no se obtengan cifras que permitan determinar el equilibrio del contrato". Se recomienda a la Secretaría de Infraestructura o quien tenga la responsabilidad de dar por terminado este asunto con la liquidación total del contrato con la empresa ENELAR PEREIRA S.A. ESP, tome las medidas pertinentes, para dar por concluido el Hallazgo presentado por la Contraloría General de la República, que lleva ya varios años sin resolverse.

2. POCO AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TELEGESTIÓN Y MEDIDA.

En el Pliego definitivo de condiciones en: 8. CAPÍTULO OCTAVO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; 8.1. REQUISITOS DE LAS LUMINARIAS LED A INSTALAR; 8.1.1. Vida útil promedio y Condiciones Ambientales; 8.1.2. Condiciones Eléctricas: "Toda luminaria instalada debe contar con un sistema de **Telegestión y medida** instalado y aceptado por la Empresa de Servicios Públicos que suministre la energía eléctrica para el Alumbrado Público, igualmente todas las luminarias existentes que continúen en operación deben contar a partir del año 10 del contrato con el sistema de **Telegestión y Medida**, por tanto a partir de dicha fecha no puede existir cobro de energía por medios indirectos, la energía consumida debe establecerse con la medida directa. En caso de que nuevas disposiciones del gobierno nacional adelanten este requisito, el mismo deberá cumplirse en el tiempo especificado



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 30 de 32

por dicha reglamentación.”, aspecto que no se ha visto reflejado al analizar el inventario de las luminarias medidas y las luminarias aforadas, a pesar de que esta obligación debe cumplirse al año 10, no se ve avance alguno, esta observación se deriva del Hallazgo 4: Incumplimiento por parte del Concesionario en la implementación de un sistema de información georreferenciado del sistema de Alumbrado Público.

3. NO SE EVIDENCIA UN AHORRO SIGNIFICATIVO EN EL PAGO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

Uno de los principales objetivos del Contrato de Concesión era el ahorro en gastos, siendo uno de los fundamentales el del pago de la energía eléctrica, sin embargo, según análisis hecho ese ahorro no ha sido sustancial, basado en dos aspectos: 1. No se ha dado el cambio total del Sistema de Alumbrado Público a tecnología LED, como se planteó en los estudios previos del contrato de concesión y como segundo la compra de energía no ha cambiado de modelo y eso ha hecho que se compre en un sistema regulado donde el valor del Kiloatio/hora es más caro. El valor pagado por consumo de energía en los años 2015 al 2018 es de \$ 18.824.765.434,00 y el recaudo asciende a la suma de \$ 48.960.681.142,21 lo que equivale a un 38,45%.

4. FALTA DE SEGUIMIENTO A LOS INFORMES DEL INTERVENTOR.

Se presenta un mal seguimiento jurídico del contrato de concesión, dado que el mismo interventor, expresa: “En el periodo del mes de Enero de 2019, Se firmó el Acta Parcial 12 de 2018, estas Actas con sus respectivos valores están aprobadas por esta interventoría, sin embargo, la Concesión ISM S.A. no ha recibido pagos desde la factura del mes de Junio de 2018, lo anterior debido a la solicitud presentada por parte de la Alcaldía de Neiva en el sentido que el Municipio de Armenia retenga los pagos que se realizan a la empresa I.S.M. S.A., en virtud del contrato de concesión.”

5. NO EXISTE UN SEGUIMIENTO CLARO SOBRE LAS INVERSIONES QUE DEBÍA HACER EL CONCESIONARIO.

En toda la información reportada no se encuentra evidencia alguna de como el concesionario realizo la inversión inicial que le correspondía según el contrato cuando define el respectivo valor: “EL VALOR DE LA PRESENTE



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 31 de 32

CONCESION SERA INDETERMINADO, PERO PARA EFECTOS FISCALES SE TOMARÁ EL VALOR ESTIMADO DE LA INVERSIÓN VALOR OBLIGATORIA QUE ASCIENDE A LA SUMA DE NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.087.186.759).”, significando esto que no hubo seguimiento a las inversiones “OBLIGATORIAS” que debía hacer el concesionario, ni por parte de la interventoría ni por parte de la supervisión.

Armenia, 24 de

mayo de 2019.

AUDITORES:

JOSE ARIEL TORRES SOTO

JESSICA TATIHANACUÑA VARGAS

VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ

VANESSA VILLADA DUQUE

BERNARDO ACEVEDO RIOS

ELCY MARIA TRIANA MAHECHA



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 32 de 32


JOHANA QUEJADA TORRES


LEYDY TATIANA GIRALDO RONDON


CONSUELO ARANGO BETANCOURT


LUIS ALEJANDRO BEJARANO MORALES


RAMON ALBERTO BAENA RAMIREZ


FABIO GARCIA ACOSTA


JORGE MARIO AGUDELO GIRALDO

Director

Departamento Administrativo de Control Interno.